



CONSTANCIA: En el sentido que mediante resolución No. 082 del 26/07/2023, le fue concedida comisión de servicios al titular del despacho, por los días 02, 03 y 04 de agosto 2023.

A despacho del señor Juez, solicitud por parte del apoderado de la parte actora donde desiste de la medida de embargo aquí decretada.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 08 de agosto de 2023.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, ocho de agosto de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio N°2177

Radicado N°666824003002-2022-00384-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA Vs JUAN PABLO SILVA S.

Según constancia secretarial, la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora del desistimiento de la medida de embargo y retención de los dineros que posee el demandado en las entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, DAVIPLATA, NEQUI, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCOLOMBIA A LA MANO, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO MUNDO MUJER Y BANCO FALABELLA, por lo cual se dispone el levantamiento según art 597 numeral 1:

“Art. 597 Levantamiento de embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente...”

En virtud de lo anterior, se dispone librar comunicación al Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, a fin de que se sirva dejar sin efectos la medida de embargo y retención de dinero.

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//
Estado 134
Del 09-08-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra

Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de651c6029f92795c66ec1b076d05418696b1bb7bd37de3d2193d1fdbb8d631b**

Documento generado en 03/08/2023 02:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>